

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROUQE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5160

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

La necesidad de arbitrar políticas que tiendan a brindar seguridad legal para personas que decidan hacerse un tatuaje o piercing; y

CONSIDERANDO:

Que los tatuajes y piercing se convirtieron en una moda riesgosa, ya que poco se sabe sobre las consecuencias que pueden ocasionar en el organismo;

Que hay muchos lugares en donde los realizan y que no cuentan con la habilitación pertinente, muchos de estos son lugares inadecuados;

Que los elementos utilizados para dicha práctica son agujas de dermopigmentación, las cuales una vez finalizado el trabajo, se debe descartarse;

Que en nuestra provincia se habilitan los locales bajo el rubro de Servicios personales directos, en general esto engloba a oficios como manicuría, pedicuría o cosmetología;

Que en distintos artículos de especialistas en dermatología han denunciado el aumento de consultas relacionadas con piercing y tatuajes. Se sabe que el arito en la lengua produce hundimiento de tejido que no desaparece una vez que se extrae; también el Dermatólogo Alberto Lavieri, Docente de la UBA y de la Universita dl Mllano, el pigmento del tatuaje (con el tiempo) se reduce a metales constitutivos de sus sales y puede ocasionar dolor quemaduras, En caso de tener que someterse a una persona tatuada a una resonancia magnética;

Que también pueden producir Infecciones de distintas índoles, ya sea HIV, alergias por la tinta, etc;

Que Otro tema preocupante es el de los menores, los cuales sin autorización de sus padres se realizan tatuajes o piercing, sin medir las consecuencias, provocando todo esto un vacío legal, tanto para el que se lo hace como para el artista que lo realiza; esto puede verse reflejado en los hechos ocurridos días atrás, los cuales fueron de público conocimiento, en el cual por la colocación de un piercing, una chica perdió parte de su lengua;

Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 10 de Noviembre de 2005, según consta en el Acta N° 1027, aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 14 del Legajo N° 229/05 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5160

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: ADHERIR al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña a lo establecido por la LEY PROVINCIAL N° 4554.-

ARTICULO 2º DETERMINAR que la práctica de tatuajes solo podrá ser efectuada en Establecimientos habilitados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria. Dicho Establecimiento deberá contar con la supervisión de un Médico Dermatólogo, quien indicara la existencia de contraindicaciones.-

ARTICULO 3º- ESTABLECER que el organismo de fiscalización establecido en el Artículo 2º, establecerá las condiciones mínimas sanitarias que deberán reunir los locales. Será obligatorio el uso exclusivo de material descartable, incluido agujas, guantes y tinta, el que deberá reunir los requisitos que el organismo fiscalizador establezca.-

ARTICULO 4º- DISPONER que el personal idóneo para realizar esta práctica, deberá estar habilitado por el citado Ministerio y poseer Libreta Sanitaria. El local tendrá a la vista la habilitación y acreditación correspondiente.-

ARTICULO 5º- DISPONER que la práctica de tatuajes sobre la piel, no podrá efectuarse en menores de dieciocho (18) años de edad, sin autorización previa de los padres o tutores por escrito.-

ARTICULO 6º: DETERMINAR que las sanciones que correspondan por incumplimiento de los Art. 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Ley será: La clausura temporaria o definitiva del establecimiento y multas cuyos montos serán graduados entre los importes de 1 a 10 salarios mínimo vital y móviles vigentes. Los fondos que se recauden por multas derivadas de la aplicación de esta ley pasaran a integrar el Fondo para la Prevención de Consumo y Tráfico de Drogas creado por ley 3493.-

ARTICULO 7º: REGISTRAR COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 14 NOV.2005

HECTOR H. MARTINEZ

GERARDO CIPOLINI

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
Secretario Concejo Municipal

